

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Parcelas 1 y 2, polígono 12, término municipal de Alange (Badajoz).

— Promotor: Solex Energías Alternativas, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 27 de noviembre de 2007.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 798 de 19 de octubre de 2007, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Vista la sentencia número 798, de 19 de octubre de 2007, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Extremadura estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, de fecha 30 de diciembre de 2005, que desestimaba el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de 27 de octubre de 2005, que denegaba la solicitud de proceder al abono de 13.904,95 euros, correspondiente al 30% del Fondo Regional de Cooperación Municipal de la anualidad 2004.

Es de aplicación el procedimiento establecido en los arts. 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Es competencia de esta Consejería la ejecución de la resolución judicial recaída en recurso contencioso-administrativo citado, en el que ha sido parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido hay que tener en cuenta el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 188/2007, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Vista la normativa aplicable, así como el informe de la asesoría jurídica de la Dirección General de Administración Local, este órgano, en uso de las atribuciones que confieren los artículos 36 y 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 4 del citado Decreto 59/1991.

RESUELVE:

Ejecutar la Sentencia número 798, de 19 de octubre de 2007, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, contra la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, de fecha 30 de diciembre de 2005, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y reconocemos el derecho de la Entidad Local actora al abono del 30% restante de la Sección Condicionada del Fondo Regional de Cooperación Municipal, más los intereses legales. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas”.

El gasto correspondiente, según el informe de la asesoría jurídica que se acompaña a la presente resolución, asciende a 13.961,96 €, comprensivo del principal más intereses.

El citado gasto se imputará a la aplicación 15.02.322A 760.00 código de proyecto 2004.15.02.0201.00 “FONDO REGIONAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL (SECCIÓN EMPLEO)”.

Mérida, a 20 de noviembre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN M.ª VÁZQUEZ GARCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 244/2007 de 19 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 142/2005, promovido por la representación procesal de SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 25.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de septiembre de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia núm. 244/07, de 19 de septiembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º I de Mérida, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª Petra María Aranda Téllez, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa San Isidro de Villafranca, contra Resolución de 9 de mayo de 2005 dictada en el expediente sancionador n.º 06/147/04 por el Secretario General

de la Consejería de Economía y Trabajo desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 9 de febrero de 2005, dictada por el Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura, debo anular la resolución recurrida por ser contraria a derecho en el único particular relativo a que la sanción se imponga en grado mínimo y en la cuantía de 6.010,12 euros, confirmándola en todo lo demás y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 13 de noviembre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2008.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El Decreto 300/2007, de 28 de septiembre (D.O.E. de 04-10-2007), fija las doce fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008. En su artículo 3.º establece que también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables —con el carácter de fiestas locales—, otros dos días que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo. La relación de fiestas locales se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Vistas las propuestas de fiestas locales formuladas por los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 300/2007, citado, y en el artículo 3.1.b) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-02-1996), sobre distribución de competencias en materia laboral, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Determinar para el año 2008 como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas